



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 404
RADICADO N° 2014-00074-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de FABIÁN ANDRÉS PATIÑO GARCÍA y LINA MARCELA ORTIZ GARCÍA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la prenda que recae sobre el vehículo de placas MNR-949. Oficiéase en tal sentido.

Del mismo modo, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 01113 dirigido a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES MEDELLÍN en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no había solicitud de remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte impreso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: En virtud de la decisión tomada en este proveído no se hace necesario impartir trámite alguno a la solicitud de aclaración de oficio visible en el consecutivo No. 1.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 205/2014/00074/00
12 de marzo de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Medellín – Ant.

ASUNTO: CANCELA PRENDA Y LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS PATIÑO GARCÍA CC. 16.234.788
LINA MARCELA ORTIZ GARCÍA CC. 1.112.765.344
PROCESO: 05360-40-03-001-2014-00074-00

Respetados señores,

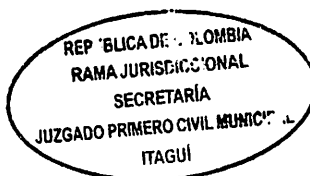
Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento del EMBARGO y PRENDA que recae sobre el vehículo de placas MNR-949 de propiedad de la parte demandada LINA MARCELA ORTIZ GARCÍA, la cual se encuentra debidamente registrada en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0299 de fecha 18 de febrero de 2014 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 206/2014/00074/00
12 de marzo de 2021

Señor Pagador
ANFEL – GEMA OIELES S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS PATIÑO GARCÍA CC. 16.234.788
PROCESO: 05360-40-03-001-2014-00074-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada FABIÁN ANDRÉS PATIÑO GARCÍA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0458 de fecha 07 de marzo de 2014 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

